

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00678.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos allegados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 430, 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la sociedad SERFINDATA S. A. y en contra de JOSÉ GUILLERMO BORJA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 1718, suscrito el 18 de julio del año 2018, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$87.500.000.oo Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral precedente, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 19 de Septiembre del año 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.-

C. DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor objeto de Garantía Prendaria, el cual se identifica con la placa V F C - 023, cuyas características se relacionan en el certificado de tradición aportado con la demanda (folios 12 y 13 - 1). Líbrense los oficios de ley.-

Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. DÓRIS BELTRÁN BUITRAGO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **005**, hoy **20 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc72035003b1f99e418f0eee0fcd1a82a85ed2f3f5313c625004b13d71549d1

Documento generado en 18/01/2021 08:17:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**